

IPP-06-2019

Procedimiento de examen de firmas y huellas de respaldantes

Partido político: Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización

Asunto: Presentación de libros con firmas de respaldantes recolectadas para revisión

Decisión: Se autoriza el examen de firmas y huellas

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del doce de mayo de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos del uno de abril de dos mil veintidós, firmado por el licenciado _____ de generales conocidas en este proceso; junto con ciento treinta y ocho (138) libros según el acuse de recibido de la Secretaría General.

I. Contenido del escrito

1. El peticionario en síntesis expone que han logrado recolectar 17,882 firmas de respaldantes que sumadas a las 45, 896 firmas anteriormente presentadas hacen un total de 63,778 firmas de respaldantes.

2. En razón de lo anterior, solicita que se ordene el correspondiente examen de firmas de conformidad con lo dispuesto por la ley.

3. Afirma además, que fueron autorizados doscientos un libros para firma de respaldantes fue materialmente imposible completar el número de libros por lo que declara que tienen extraviados un total de 63 libros respectivamente, y por esa razón, no se hace formal entrega de los mismos.

II. Ampliación de plazo para actividades de proselitismo autorizada previamente

Por resolución emitida a las once horas y quince minutos del tres de febrero de dos mil veintidós en este proceso, entre otras situaciones jurídicas objeto de la decisión, se autorizó ampliar por treinta días hábiles el plazo para la realización de actividades de proselitismo del instituto político Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización.

III. Procedimiento para el examen de firmas y huellas de respaldantes

1. El inciso primero del art. 10 de la Ley de Partidos Políticos establece que la campaña de proselitismo concluirá en el término de noventa días, contados a partir de notificada la respectiva autorización; concluido este plazo, los partidos políticos en organización, *deberán presentar sus libros al Tribunal dentro de los tres días siguientes, para el examen de las firmas y*



huellas, acompañados de la ficha y de la copia legible del Documento Único de Identidad vigente de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respaldantes.

2. El inciso quinto de la mencionada disposición regula que el Tribunal autorizará al partido en organización para que nombre dos delegados que puedan presenciar el proceso de revisión y verificación de firmas y huellas que ejecuta por medio de la instancia correspondiente.

III. Análisis de petición y decisión

1. En virtud de haberse presentado los libros que contienen el complemento de las firmas y huellas de respaldantes del partido político FPS en organización, en aplicación del art. 10 LPP es procedente ordenar su examen por parte de la Dirección del Registro Electoral de este Tribunal y autorizar el nombramiento de los delegados propuestas por el instituto político en organización.

4. Para tal efecto, la Secretaría General deberá remitir inmediatamente a la Directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral, el *total* de libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes presentados por ese instituto político en organización, debiéndose dejar constancia en el expediente, de su entrega formal.

5. Por su parte, la Directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral, una vez recibido los libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes, deberá proceder a realizar de inmediato el proceso de revisión y verificación, debiéndose notificar al partido político FPS en organización el momento de inicio, para que los delegados de dicho partido político en organización, autorizados por este Tribunal, puedan estar presentes.

6. En relación con lo anterior, en vista de que el delegado especial de FPS en organización omitió nominar a las personas que fungirán como delegados en el proceso de examen de firmas, es preciso prevenirle para que, dentro del plazo que se conferirá identifique en la Secretaría General a los dos delegados que podrán presenciar el proceso de revisión y verificación de firmas y huellas.

7. Una vez finalizado el procedimiento de verificación o examen de firmas y huellas, la Directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral *deberá remitir a la Secretaría General el informe sobre el resultado, dentro del plazo indicado en el inciso 2° del artículo 10 LPP.*

8. Por otra parte, en aplicación de los precedentes en esta materia, en vista de que el peticionario no ha presentado la documentación idónea y pertinente que permita establecer la causa o motivo por el cual no se devuelven los *sesenta y tres* que hacen falta para completar los *doscientos un libros* que les fueron entregados debidamente autorizados, es procedente, ordenarle que dentro del plazo que será conferido proceda a justificar dicha situación; o informe si puso en conocimiento de las autoridades competentes dicho extravío.

9. Es preciso advertir al delegado especial FPS en organización que de no cumplirse con lo ordenado en el plazo conferido por este Tribunal se informará y certificará lo procedente a la Fiscalía General de la República, a través de la Fiscal Electoral, para que ejerza las acciones legales correspondientes de acuerdo con sus competencias institucionales.

Por tanto, con base en lo expuesto y de conformidad con los artículos 72 ordinal 2°, 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 3 y 10 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal

RESUELVE:

1. *Ordénese* la revisión y verificación de huellas y firmas del total de libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes presentados por el delegado especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización.

3. *Autorícese* el nombramiento de dos delegados de delegado especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización en organización para que puedan presenciar el proceso de revisión y verificación de firmas y huellas.

4. *Prevéngase* al delegado especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, identifique en la Secretaría General de este Tribunal a los *dos delegados* que presenciarán el proceso de revisión de firmas y huellas; *debiéndose* presentar para ello, una fotocopia del documento único de identidad respectivo.

5. *Instrúyase* a la Secretaría General para que extienda las credenciales de autorización a los dos delegados de delegado especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización que presenciarán el proceso de revisión de firmas y huellas, y que sean identificados según lo ordenado en el numeral anterior.

6. *Instrúyase* a la Secretaría General que remita inmediatamente a la Directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral, el *total* de los libros para registro de firmas y

huellas de ciudadanos respaldantes presentados por el delegado especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización.

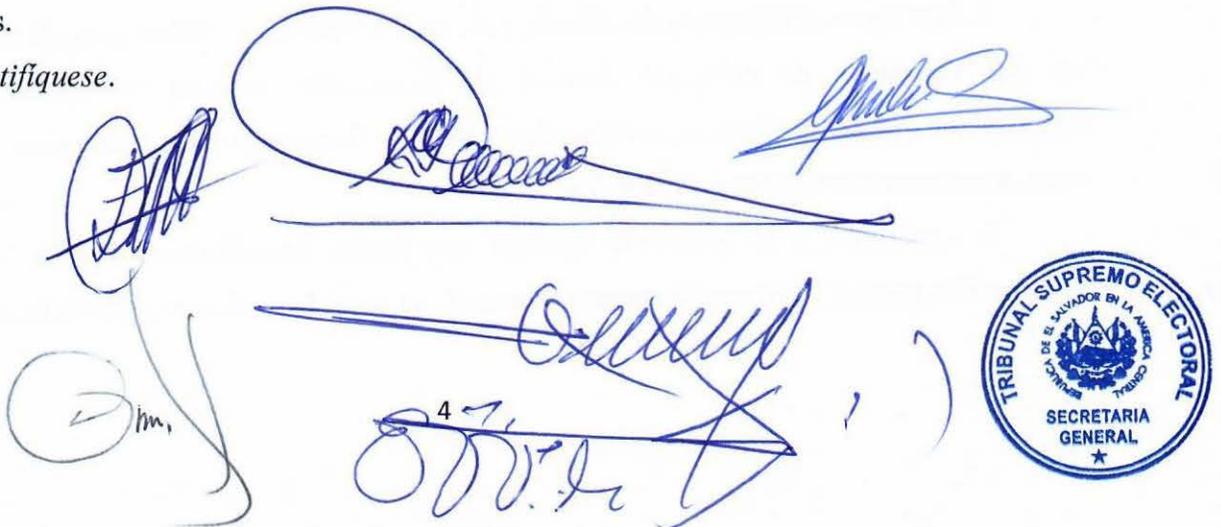
7. *Instrúyase* a la Directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral, para que una vez recibidos el *total* los libros de para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes mencionados en el numeral anterior, proceda a realizar de inmediato el proceso de revisión y verificación de firmas y huellas, *debiéndose* realizar las acciones correspondientes con la Secretaría General para notificar al delegado especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización en organización el inicio del proceso, para que los delegados de ese partido autorizados por este Tribunal puedan estar presentes.

8. *Instrúyase* a la Directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral que una vez finalizado el procedimiento de revisión y verificación de firmas y huellas remita a la Secretaría General el informe sobre el resultado dentro del plazo indicado en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Partidos Políticos.

10. *Ordénese* al licenciado _____ en carácter de delegado especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al día de la notificación de esta resolución, proceda a justificar, mediante documentación idónea y pertinente, la causa o motivo por el cual no se devuelven los *sesenta y tres* que hacen falta para completar los *doscientos un* libros que les fueron entregados debidamente autorizados; o informe si puso en conocimiento de las autoridades competentes dicho extravío.

Es preciso advertir al delegado especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización, que de no cumplirse con lo ordenado en el plazo conferido por este Tribunal se informará y certificará lo procedente a la Fiscalía General de la República, a través de la Fiscal Electoral, para que ejerza las acciones legales correspondientes de acuerdo con sus competencias institucionales.

11. *Notifíquese.*



The bottom section of the document contains several handwritten signatures in blue ink. On the right side, there is a circular official stamp of the Tribunal Supremo Electoral, Secretaría General. The stamp features the national coat of arms of El Salvador and the text: 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL', and 'SECRETARIA GENERAL' with a star at the bottom.